



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso de jurisdicción voluntaria de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL** instaurado por la Dra. **CELIA MEJIA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.843.672, y portadora de la tarjeta profesional número 65.087 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **CELIA PIEDAD VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.266.006, en donde se pretende la corrección en el registro civil.

COMPETENCIA

En atención a la naturaleza del asunto y el domicilio de quien lo promueve, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos, se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de conformidad con el artículo 577 Y S.S del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

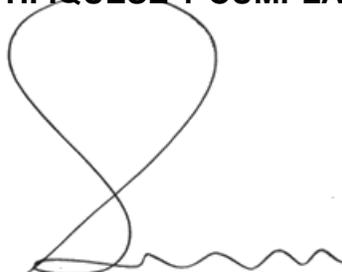
PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL** instaurado por la Dra. **CELIA MEJIA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.843.672, y portadora de la tarjeta profesional número 65.087 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la señora **CELIA PIEDAD VIDAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.266.006

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos de jurisdicción voluntaria de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 577 y ss del Código General del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la **Dra. CELIA MEJIA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.843.672, y portadora de la tarjeta profesional número 65.087 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades a ella conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a wavy line at the bottom.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO